



COMUNICADO 23

Julio 13 de 2022

SENTENCIA C-259-22

M.P. Alejandro Linares Cantillo

Expediente: D-14433

Norma acusada: Ley 2010 de 2019

CORTE SE INHIBE PARA ADOPTAR UNA DECISIÓN DE FONDO, RESPECTO DE UNA DEMANDA QUE CUESTIONABA EL MONTO DE COTIZACIÓN EN SALUD POR PARTE DE LOS PENSIONADOS

1. Norma objeto de control constitucional

LEY 2010 DE 2019

(diciembre 27)

Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 142. Adiciónese el parágrafo 5 al artículo 204 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así: **Parágrafo 5o.** La cotización mensual en salud al régimen contributivo a cargo de los pensionados para los años 2020 y 2021 se determinará mediante la siguiente tabla:

Mesada pensional en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)	Cotización mensual en salud
1 SMLMV	8%
>1 SMLMV y hasta 2 SMLMV	10%
>2 SMLMV y hasta 5 SMLMV	12%
>5 SMLMV y hasta 8 SMLMV	12%
>8 SMLMV	12%

A partir del año 2022, se aplicará la siguiente tabla:

Mesada pensional en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)	Cotización mensual en salud
1 SMLMV	4%
>1 SMLMV y hasta 2 SMLMV	10%
>2 SMLMV y hasta 5 SMLMV	12%
>5 SMLMV y hasta 8 SMLMV	12%
>8 SMLMV	12%

2. Decisión

Declararse **INHIBIDA** para pronunciarse de fondo sobre la constitucionalidad de los apartes demandados previstos en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, tanto por ineptitud sustantiva de la demanda como por carencia actual de objeto, en los términos señalados en esta providencia.

3. Síntesis de los fundamentos

En el caso bajo examen, le correspondió a la Corte estudiar una demanda de inconstitucionalidad presentada contra el artículo 142 (parcial) de la Ley 2010 de 2019, que establece el porcentaje de cotización mensual en salud al régimen contributivo a cargo de los pensionados, tanto para los años 2020-2021 como del 2022 en adelante. Para el efecto, el actor partió de la premisa de que la norma acusada permite que personas que reciben mesadas pensionales entre >1 SMLMV y hasta 2 SMLMV, con ocasión de la aplicación del monto de cotización mensual en salud (que para ellos corresponde a un 10%, tanto en 2020-2021, como del 2022 en adelante), terminan percibiendo ingresos netos inferiores a los pensionados que tienen una mesada igual a un 1 SMLMV. Tal premisa la sustenta a partir de dos tablas de su autoría, en las que realiza una operación matemática de los descuentos en salud frente a dos montos de pensiones: (i) 1 SMLMV + 2% para el año 2021 y (ii) 1 SMLMV + 6% para el año 2022. En este sentido, concluye que la norma demandada genera ingresos netos inferiores al SMLMV, para el grupo de pensionados que se halla en los montos por él expuestos. A partir de dicha manifestación, considera que los textos legales acusados desconocen el preámbulo y los artículos 48, 53 y 363 de la Constitución.

La Sala Plena encontró que la demanda no satisfacía los requisitos de *certeza* y *pertinencia*, pues no se fundamentó en un reproche que tenga un contenido verificable a partir de lo dispuesto directamente en la norma acusada, sino que se sustenta en ejemplos que se derivan de su aplicación, a partir de dos casos hipotéticos propuestos por el actor, que no corresponden al mandato general adoptado por el Legislador, ni a un rango de mesada pensional dispuesto en la ley, a saber: 1 SMLMV + 2% para el año 2021 y 1 SMLMV + 6% para el año 2022. Lo anterior, desconoce la *carga de certeza*, porque la confrontación que se propone no se deriva del contenido verificable del rigor normativo de los textos acusados, y también se aparta del *requisito de pertinencia*, cuando se advierte que la Corte ha señalado que no se satisface esta carga “(...) si el argumento en que se sostiene [la demanda] se basa en hipótesis

acerca de situaciones de hecho, reales o de hipotética ocurrencia, o **ejemplos en los que podría ser o es aplicada la disposición**" (Corte Constitucional, sentencias C-189 de 2017, C-409 de 2021 y C-029 de 2022. Énfasis por fuera del texto original).

Por lo demás, también se advirtió que ninguno de los cargos formulados de manera particular cumplía con los requisitos de *especificidad* y *suficiencia*, aunado a que respecto del monto de cotización en salud para los años 2020 y 2021, a cargo de los pensionados con mesadas >1 SMLMV y hasta 2 SMLMV, existe una carencia actual de objeto, pues el precepto legal demandado ya fue ejecutado y, en estos momentos, no produce efecto alguno.

Por consiguiente, la Sala Plena determinó que la demanda no cumplía con los mínimos para adoptar un pronunciamiento de fondo y, por ello, decidió inhibirse.

Frente a la decisión inhibitoria, el magistrado **JOSE FERNANDO REYES CUARTAS** se reservó la posibilidad de aclarar su voto.